

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.**

RES. EX. N° 5/ ROL F-085-2023

Santiago, 11 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento" o "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-085-2023

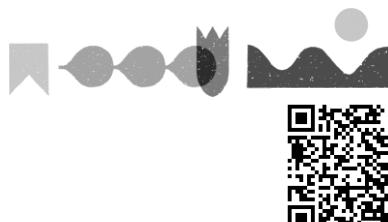
1. Mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-085-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2023, conforme al artículo 49 de LOSMA. En este acto, se formularon cargos contra Exportadora Los Fiordos Ltda. (en adelante, "la empresa" o "el titular"), en relación con la Unidad Fiscalizable (en adelante, "UF") Centro de Engorda de Salmones (en adelante, "CES") Elefante (RNA 110731), ubicada en Bahía Nauto, Isla Traiguén, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Esta resolución fue notificada personalmente a la empresa el día 14 de diciembre de 2023, según consta en el acta incorporada al expediente.

2. Posteriormente, dentro del plazo ampliado mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-085-2023, con fecha 08 de enero de 2024, en representación de la empresa, Álvaro Varela Walker, ingresó un escrito a esta Superintendencia presentando un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañado de los anexos indicados en dicha presentación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 10



3. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol F-085-2023, de fecha 02 de abril de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener presente la personería de José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, para representar a Exportadora Los Fiordos Limitada, tener por presentado el PDC de fecha 08 de enero de 2024 y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones a dicho instrumento, las que debieron plasmarse en un PDC refundido en **un plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación del referido acto administrativo.

4. La resolución precedente fue notificada mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 11 de abril de 2024, conforme al número de seguimiento 1179109103963, la cual debe entenderse notificada con fecha 16 de abril de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

5. Con fecha 17 de mayo de 2024, dentro del plazo ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol F-085-2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC refundido, y acompañó los documentos que se especifican a continuación:

Anexo 1: PDC Refundido CES Elefante (RNA 110731).

Anexo 2: Informe Análisis de posibles efectos ambientales, elaborado por la consultora ECOS, mayo de 2024, junto con los Apéndices: N°1. Informes INFA; N°2. Informe Técnico de Monitoreo Bentónico ASC, máxima biomasa, principio 2 y 4, elaborado por la consultora Serlk'; N°3. Informes de ensayo y medición de nutrientes; N°4. Informes de ensayo y medición de Oxígeno; N°5. Informe registro visual de fondo marino; N°6. Ficha técnica de antibióticos.

Anexo 3: Planificación de siembra y biomasa CES Elefante (RNA 110731).

Anexo 4: Declaración de cosecha efectiva CES Elefante, años 2023 y 2024; y, mortalidad producida CES Elefante, ciclo 2023-2024.

6. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9°, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7°, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

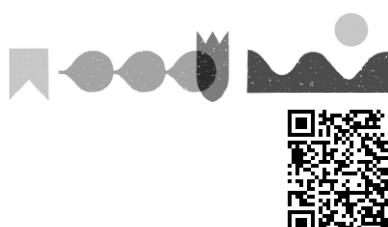
7. El PDC refundido aborda el hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en las siguientes tablas:

Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 2 de 10



Cargo	Nº	Acción propuesta
<i>"Superar la producción máxima autorizada en el CES Elefante (RNA 110731), durante el ciclo productivo ocurrido entre 12 de agosto de 2019 al 14 de diciembre de 2020"</i>	1 (ejecutada)	Reducción de la producción en más de 477,68 toneladas en el CES.
	2 (por ejecutar)	Elaboración e implementación de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro.
	3 (por ejecutar)	Implementación capacitaciones semestrales respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro.
	4 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido Rol F-085-2023 presentado con fecha 17 de mayo de 2024.

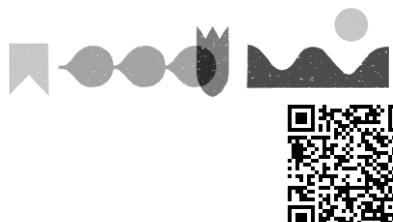
8. El titular deberá actualizar el **estado** de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC, según sea ejecutada, en ejecución o por ejecutar. Por otro lado, si bien los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución se deben remitir en el reporte inicial, de igual forma deberá remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

B. Observaciones específicas

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos generados por la infracción.

9. En base al informe denominado “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales. Hecho Infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°1 / Rol F-085-2023” elaborado por la consultora ambiental Ecos (en adelante, “el informe”) se señala que es posible descartar efectos ambientales negativos producto de la superación de la producción máxima autorizada.

10. En el apartado **“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”**, el titular indique que *“es posible concluir que la superación de la producción máxima autorizada para el CES Elefante (...) no tuvo repercusiones en las concentraciones estables de oxígeno disuelto en la columna de agua, descartándose por tanto una afectación en la columna de agua, en base a la información tenida a la vista a la fecha. Por otro lado, en cuanto a sedimentos y fondo marino, los resultados de la reciente campaña de monitoreo 2024 permiten descartar una tendencia en la presencia de cubierta de microrganismos respecto a las áreas de mayor sedimentación modeladas producto de la operación del CES. De esta manera, se rechaza la hipótesis de generación de efectos negativos producto del hecho infraccional en los componentes calidad de la columna de agua, fondo marino y macrofauna bentónica.” En consecuencia, considerando los resultados aeróbicos de las*



INFAs posteriores al fin del ciclo de producción y que la sobreproducción no tuvo repercusiones en las concentraciones estables de oxígeno disuelto en la columna de agua, se descarta técnicamente la hipótesis de generación de efectos ambientales en la columna de agua. Asimismo, puede descartarse la generación de efectos sobre el fondo marino y la macrofauna bentónica”.

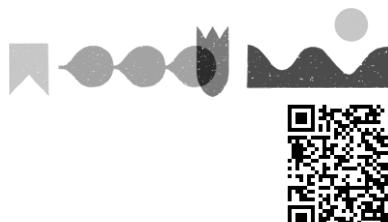
11. No obstante, a lo señalado por la empresa, a continuación, para el cargo formulado se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.

11.1. Respecto a la **modelación en Depomod**, se reitera lo señalado en Res. Ex. N° 3/Rol F-085-2023, relativo a entregar un documento explicativo respecto a los planos que se obtendrán de la nueva modelación que se requerirá en este acto administrativo. Asimismo, para un correcto análisis comparativo del área de dispersión de carbono, se deberá considerar en un escenario de cumplimiento los datos operacionales que fueron considerados en el ciclo productivo del hecho infraccional imputado. En este orden de ideas, el titular deberá considerar en el escenario de cumplimiento los mismos datos de entrada, respecto a: i) número de módulos, ii) configuración de módulos, iii) biomasa inicial, iv) factor de conversión, v) mortalidad, vi) número inicial y final de peces, vii) peso inicial de peces, viii) densidad, ix) digestibilidad del alimento en base al proveedor, x) alimentos desperdiciados (pérdida de alimentos), xi) carbono como % de los pellets de alimentos (peso seco), xii) fracción de fecas, xiii) profundidad promedio de los módulos, xiv) datos longitud de velocidad de corriente (pasos de tiempo), que fueron considerados en los escenarios de incumplimiento. Además, se reitera lo señalado en cuanto a que la modelación debe considerar la posición de las balsas jaulas durante el ciclo productivo del hecho infraccional. Asimismo, ambas modelaciones se realizarán en el peor escenario para las emisiones de carbono, es decir, el alimento entregado corresponde al pellet de mayor calibre. Lo anterior, con objeto de mantener la consistencia y representatividad de las condiciones ambientales operacionales que debieron ajustarse para el cumplimiento de las toneladas de producción permitidas, de forma tal de presentar un análisis comparativo entre los distintos escenarios modelados y determinar la generación de efectos negativos con ocasión de la sobreproducción.

11.2. En particular, se requiere corregir el valor de mortalidad asociada al ciclo en infracción, pues ésta asciende a 10,1%, corregir los valores asociados al alimento proyectado para el escenario de cumplimiento del límite autorizado de la RCA, en que el valor asociado a la RCA no puede ser mayor al alimento entregado en el escenario de incumplimiento y, finalmente, deberá incluir el informe de la nueva modelación, **incluyendo los archivos ejecutables y de resultados del modelo**.

11.3. Por su parte, en relación a la emisión de nutrientes, producto del uso de **alimento adicional**, la empresa deberá complementar el informe de efectos, incorporando un análisis cuantitativo respecto del alimento total suministrado durante el ciclo del hecho infraccional, debiendo indicar cuál fue el aporte en cuanto nutrientes y materia orgánica añadida al medio ambiente por pérdida de alimento y fecas adicionales debido a la sobreproducción. Para lo anterior deberá establecer concentraciones de éstos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para cada mes¹ (concentración expresada en

¹ Se deberá indicar los días de duración de cada mes.



kg/día o ton/mes) que consideró el respectivo ciclo con sobreproducción, y de este modo, entregar un valor representativo para todo el ciclo productivo (ton/ciclo), **considerando tanto valores de concentración total de Nitrógeno (N) y Fósforo (P)** liberado a la columna de agua (en forma disuelta) como depositado (forma particulada) en el sedimento. Se deberá presentar el paso a paso para la obtención de las concentraciones dadas por el balance de masa, dejando las fórmulas en el respectivo archivo excel, a partir de las cantidades de alimento de la producción para los calibres de pellets utilizados para el ciclo productivo en cuestión, o en su defecto en el calibre de mayor tamaño.

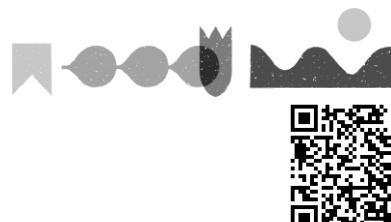
12. A partir de lo anterior, deberá complementar y ajustar la **descripción de los efectos negativos y reconocer los efectos negativos esperables -al menos-** por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente **dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducidas al ambiente marino**, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante los ciclos con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido.

13. Finalmente, respecto a la **Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**, el titular indica que “Como se observa en el referido informe, es posible concluir que la sobreproducción no tuvo repercusiones en las concentraciones estables de oxígeno disuelto en la columna de agua, el fondo marino ni la macrofauna. De todas maneras, se procedió a reducir la producción autorizada en la RCA en el pasado ciclo productivo, en una cantidad de toneladas equivalente a la excedencia constatada en la formulación de cargos. Asimismo, y para asegurar el cumplimiento de la producción autorizada, se propone la elaboración e implementación de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa, así como la implementación de capacitaciones referida a dicho protocolo para el próximo ciclo productivo”. Sin embargo, conforme a las observaciones realizadas a la acción N°1, esta Superintendencia deja constancia de un remanente de la sobreproducción que deberá ser abordada en el siguiente ciclo productivo, por su parte, dado que la elaboración e implementación del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa, sumado a las capacitaciones de dicho documento tienen como fin el retorno al cumplimiento y no la forma en que se eliminan, contienen y reducen efectos, deberán ser eliminados de este acápite, sin perjuicio de mantener dichas acciones en el plan de acciones y metas según lo que se indicará en la presente resolución.

B.2. Observaciones relativas a las acciones propuestas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.*

14. Se observa que la **acción N°1 (en ejecutada)**, correspondiente a “*reducción de la producción en más de 477,68 toneladas en el CES*”, constituye la acción principal del PDC, la cual abarca parte de la sobreproducción indicada en la formulación de cargos y se ejecuta íntegramente en el CES donde se constató el hecho infraccional, el cual es objeto del presente procedimiento sancionatorio.



15. Respecto al **plazo de ejecución**, considerando que la acción se encuentra ejecutada, el titular deberá indicar como fecha de inicio de la acción la fecha de siembra efectiva del CES, mientras que respecto de la fecha de término deberá indicar la fecha en que se finalizó la cosecha total del CES.

16. En dicho contexto, considerando lo propuesto en el PDC, se contempla una reducción total de producción de 477,68 toneladas, distribuida en un único ciclo productivo, ejecutado durante el ciclo productivo cosechado en febrero de 2024² (**acción N°1**). Por tanto, la reducción propuesta a través de esta acción, en principio, permitiría abordar la sobreproducción total imputada en la formulación de cargos, que asciende a 477,68 toneladas, y, por ende, la totalidad de los efectos negativos generados por el hecho infraccional.

17. Con todo, cabe prevenir que, a partir de los datos obtenidos desde el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (“SIFA”), administrado por SERNAPESCA, cuyo análisis se encuentra contenido en el IFA DS-2024-211-XI-RCA³, de fecha 2 de diciembre de 2024, esta Superintendencia ha podido verificar que el ciclo productivo 2023-2024 finalizó el día 18 de febrero de 2024, registrando una producción total de 4.525,82 toneladas, según la información de los reportes de recepción de materia prima de las Plantas de Proceso a través de la plataforma Trazabilidad, sumando la mortalidad acumulada del ciclo, lo que implica la obtención de una **reducción de 474,18 toneladas** respecto del máximo autorizado para dicho ciclo productivo (5.000 ton).

18. Por tanto, atendida a la diferencia de 3,5 ton entre la reducción indicada por el titular y la efectivamente realizada conforme a los datos de SIFA, esta Superintendencia insta la incorporación de una nueva acción de reducción de producción a realizar en el próximo ciclo productivo, comprendido entre abril de 2025 y mayo de 2026, a fin de abordar dicha diferencia, como se indicará más adelante.

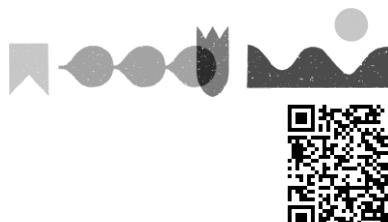
19. Por otro lado, para la presentación de un PDC refundido, deberá ajustarse la **forma de implementación** en el sentido de considerar, dentro de la producción total máxima, la reducción efectivamente realizada por la presente acción. En el mismo sentido, el titular deberá ajustar la redacción del **índicador de cumplimiento**, de manera que señale “*Producción final obtenida en el ciclo productivo 2023-2024 de CES ELEFANTE correspondiente a 4.525,82 toneladas*”.

20. Por otro lado, en cuanto a los **medios de verificación**, deberá incorporarse al reporte final un Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción. Asimismo, se hace presente que, dado que la producción del CES durante el desarrollo del ciclo productivo es monitoreada periódicamente por esta Superintendencia, el titular deberá estarse a los resultados de la fiscalización que se realice en su oportunidad a partir de los reportes de mortalidad entregados por SIFA, además de la materia prima cosecha reportada por las plantas de proceso a través de la plataforma trazabilidad.

21. En cuanto a los **costos estimados** de la acción, se requiere actualizar el valor indicado, atendido a que la reducción, conforme a las observaciones

² Al respecto, cabe hacer presente que, conforme al **IFA DS-2024-211-XI-RCA**, publicado en SNIFA, el mencionado ciclo inició el 17 de julio de 2023, finalizando el día 18 de febrero de 2024, produciendo un total de 4.525,82 ton.

³ Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1067357>



precedentes, fue inferior a la indicada por el titular. Al respecto, se recuerda que la información técnica y de costos asociados relativos al programa de cumplimiento deben permitir acreditar su eficacia y seriedad.

22. Conforme a lo señalado, el titular deberá incorporar de la **nueva acción N°5 (por ejecutar)**: “*Hacerse cargo del remanente de 3,5 toneladas, de la sobreproducción constatada en el ciclo productivo ocurrido entre el 12 de agosto de 2019 al 14 de diciembre de 2020*”.

23. Respecto a la **forma de implementación**, deberá indicar lo siguiente: “*Con el fin de hacerse cargo del remanente de la sobreproducción de 3,5 toneladas de CES Elefante (RNA 110731) en el ciclo productivo ocurrido entre el 12 de agosto de 2019 al 14 de diciembre de 2020, se compromete la reducción de la producción en al menos una cantidad equivalente a dicho remanente, para completar la reducción de la totalidad exceso imputado, durante el ciclo productivo 2025-2026. Se establece como presupuesto necesario que el CES Elefante obtenga una INFA aeróbica de forma previa al mes de inicio del mencionado ciclo productivo, para efectos de que este se encuentre habilitado para la siembra y por tanto posibilitar la reducción de la producción propuesta, además de contar con las autorizaciones vigentes y considerando las condiciones operacionales reales del CES según las eventuales restricciones sectoriales, según el estado sanitario y/o ambiental del mismo. Para acreditar la ejecución de esta acción se acompañará la Declaración de Intención de Siembra y, posteriormente, el Programa de Manejo Individual de Siembra (PRS) de los CES respectivos, los que darán cuenta del desistimiento de la siembra en el CES*

24. Respecto al **plazo de ejecución de la acción**, esta será desde abril de 2025 a mayo de 2026, conforme a lo informado por el titular en su Protocolo de control de biomasa y cosecha.

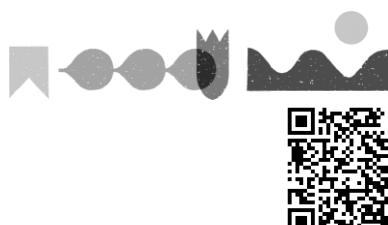
25. En cuanto a los **indicadores de cumplimiento**, se deberá indicar que, la producción máxima del CES Elefante durante el ciclo 2025-2026 de 4996,5 ton, habiendo contado con una INFA oficial aeróbica previa que lo haya habilitado para sembrar dicho ciclo.

26. Como **reporte de avance**, se deberá indicar “Declaración de Intención de Siembra CES que reducirán su producción, en caso de aplicar y Resolución que aprueba o modifica el Programa de Manejo Individual (PMI) o certificado de no existencia de ejemplares en el CES, e INFA oficial aeróbica asociada al ciclo 2023-2024”. Por su parte, como **reporte final**, se deberá indicar el informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.

27. Finalmente, como **costos**, se deberá indicar el valor estimado de aquellas 3,5 ton que se estiman reducir.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.*

28. **Acción N°2 (por ejecutar)**: “*Elaboración e implementación de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro*”.



29. Respecto de las acciones propuestas, se advierte que el titular adjunta en el Anexo N°3 del PDC refundido, una versión actualizada del Protocolo de control de biomasa, denominado “*Planificación de siembra y biomasa CES Elefante (RNA 110731)*”, a través del cual se incorporan las observaciones formuladas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°3/Rol F-085-2023. No obstante, en la **forma de implementación** de esta acción, se deberá especificar que las medidas contempladas en el adjunto protocolo serán implementadas durante el desarrollo del siguiente ciclo productivo 2025-2026, el cual aún no ha iniciado.

30. Esta acción busca hacerse cargo de la proyección de biomasa final a producir en el CES para no sobrepasar el máximo autorizado por la RCA del Centro, durante el siguiente ciclo productivo, debiendo incluir el remanente pendiente, que deberá ser bordado mediante la nueva acción N°5.

31. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: “*Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de las medidas de control establecidas en el Protocolo*”.

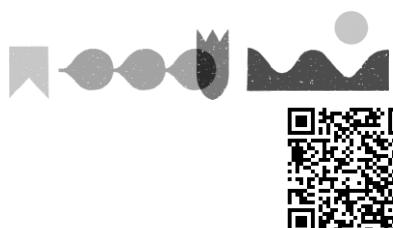
32. Por su parte, en los **medios de verificación**, el reporte inicial deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado. Para el reporte de avance, se deberá indicar: “*Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo*”. Por último, respecto al reporte final, se deberá indicar: “*Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales*”.

33. **Acción N°3 (por ejecutar)** consistente en Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro. Para ello se considerará al menos los siguientes aspectos: Planificación de siembra, control de siembra, control de biomasa, planificación de cosecha y acciones de ajuste de biomasa.

34. En cuanto a la **forma de implementación** de esta acción, atendido a que actualmente el CES Elefante no se encuentra en ciclo productivo en curso, y que, conforme a las observaciones realizadas a la acción N°1 referido al remanente de sobreproducción pendiente, está acción deberá ser modificada, indicando que se realizarán dos capacitaciones: la primera capacitación se ejecutará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que apruebe el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación. A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES, asegurando que los responsables cuenten con información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos.

35. De igual forma, el **plazo de ejecución** de la acción deberá ser modificado conforme a lo señalado anteriormente, contemplando la realización de las capacitaciones bajo la frecuencia previamente indicada.

36. Asimismo, el **indicador de cumplimiento** de esta acción deberá señalar: “*Capacitaciones realizadas al 100% de los profesionales y personal a cargo*



de la producción del CES Elefante, el que será evaluado en función de la nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción, incluyendo los responsables de la implementación de la acción N°5, y listado de asistencia a las capacitaciones”.

37. En cuanto a los **medios de verificación**, deberá incorporarse lo siguiente en el reporte de avance: *Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de la producción, para el periodo reportado. Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del procedimiento. Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la capacitación impartida.* Por su parte, se deberá reemplazar lo indicado en el reporte final, por “un informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”.

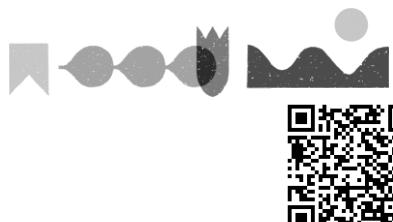
RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO refundido ingresado a esta Superintendencia por Exportadora Los Fiordos Ltda., con fecha 17 de mayo de 2024.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en escrito de fecha 17 de mayo de 2024, presentado por Exportadora Los Fiordos Ltda.

III. PREVIO A RESOLVER, la aprobación o rechazo de los Programas de Cumplimiento presentado por Exportadora Los Fiordos Ltda., Incorpórese a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.



V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti y Santiago Samaniego Silva, en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., domiciliados en Av. Apoquindo N° 3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/VOA/PAC/JJG

Carta certificada:

- José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, en Av. Apoquindo N° 3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Aysén

F-085-2023

